

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.723 · 2001

LEY 12.723

Boletín Oficial, 18 de julio de 2001 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.723

ARTÍCULO 1°. Facúltese al "Ente para el financiamiento de Trasplante de Organos" a celebrar con obras sociales, asociaciones mutuales, empresas de seguros y organizaciones de cualquier naturaleza y/o jurisdicción, convenios tendientes a posibilitar el acceso de sus respectivos beneficiarios a los tratamientos trasplantológicos en efectores públicos provinciales y de los otros sub-sectores que para tal objeto se adhieran.

Los Convenios adoptarán la modalidad de cápita mensual o pago por acto, según el universo de beneficiarios y de acuerdo a los niveles de cobertura que la reglamentación establezca.

En ambas modalidades se individualizarán los ingresos provenientes de los mismos en el "Fondo Provincial de Transplante de Organos", a todos los efectos contables y administrativos. El remanente de cada ejercicio pasará automáticamente como recurso del siguiente, pudiendo ser afectado a las demás finalidades del Ente luego de finalizado el respectivo ejercicio.

El pago de las prestaciones materia de convenio y los gastos de administración del régimen establecido en el presente artículo deberán ser atendidos exclusivamente con los ingresos provenientes de dichos acuerdos.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación, adoptando los recaudos necesarios para la efectiva vigencia y operatividad del régimen contemplado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.723. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).